

San Borja, 16 de Septiembre de 2019

VISTOS:

El Expediente N° **ST-UAD20190000061**, que contiene la solicitud de abstención presentada por la abogada Jessica Evelyn López Casas, Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, respecto al avocamiento del expediente administrativo N°18-024317-003 ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicables, desde el 14 de setiembre de 2014, a todos los trabajadores del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, cualquiera fuere su régimen laboral.

Que, el artículo 92° de la citada Ley establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", en su último párrafo del numeral 8.1: señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales se encuentran descritas en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento.

Que, mediante Resolución Directoral N° 004/2019/INSN-SB, del 16 de enero de 2019, se encarga temporalmente la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del INSN-SB a la abogada Jessica Evelyn López Casas, en adición a sus funciones como abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica (personal CAS);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 090/2019/INSN-SB, del 04 de abril del 2019, la Abogada Jessica Evelyn López Casas, temporalmente fue designada como Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INSN-SB, en adición a sus funciones, lo que correspondería al avocamiento a todos los expedientes administrativos, en su condición de órgano de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Oficio N° 1829-2018-DM/MINSA, de fecha 28 de setiembre de 2018, el Ministerio de Salud, solicita a la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, que inicie la investigación administrativa, e informe con carácter de urgente en el plazo de tres días hábiles, las acciones que ha dispuesto, para esclarecer los hechos denunciados en la nota periodística, difundida en "ATV Noticias Edición Matinal", con fecha 26 de setiembre de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

2018, y de ser el caso determine las presuntas responsabilidades, correspondiente a la denuncia por presunta negligencia médica, en la intervención quirúrgica, por una malformación auditiva, del hijo menor de edad de la señora Isabel López.

Que, a través del Memorando N° 621-2018-DG-INSNSB, de fecha 02 de octubre de 2018, la Dirección General, remite el Oficio N° 1829-2018-DM/MINSA, de fecha 28 de setiembre de 2018, conteniendo la denuncia por presunta negligencia médica, en la intervención quirúrgica, por una malformación auditiva, del menor hijo de la señora Isabel López, denuncia difundida con fecha 26 de setiembre de 2018, en la nota periodística de "ATV Noticias Edición Matinal", para la investigación correspondiente por parte del Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos disciplinarios del INSNSB.

Que, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2018, el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, representado por su Director General, absuelve la queja interpuesta por Isabel López Huaranca ante SUSSALUD, por presunta inadecuada atención médica, e inadecuada intervención quirúrgica brindada al menor G.A.V.L., el día 03 de febrero de 2018.

Que, mediante Informe N° 039-2019-UAJ-INSNSB, del 25 de abril de 2019, dirigido al Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica (e), emite opinión respecto a la queja sobre mala praxis e inadecuada atención quirúrgica, señalando que "la presunta queja sobre mala praxis e inadecuada atención quirúrgica, no resultaría procedente toda vez que los fundamentos de hecho se encuentran enfocados en una Denuncia Penal formulada al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público, contra los que resultan responsables del INSN-San Borja, por la presunta comisión de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud (...)".

Que, con Informe N° 000021-2019-ST-UAD-INSNSB, del 09 de setiembre de 2019, dirigido al Director de la Unidad de Administración, la abogada Jessica Evelyn López Casas, Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, solicita su abstención, respecto al avocamiento del expediente administrativo N°18-024317-003, sobre los hechos denunciados sobre presunta mala praxis antes desarrollados, pidiendo además se designe un Secretario Técnico Suplente para atender la denuncia recaída en el referido expediente administrativo.

Que, con Memorando N° 000295-2019-UAD-INSNSB, de fecha 11 de setiembre de 2019, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y la emisión del acto resolutivo, sobre la solicitud de abstención de la Secretaria Técnica de PAD, y la designación del Secretario Técnico Suplente encargado de avocarse como órgano de apoyo de los órganos instructores y sancionadores en el expediente N° 18-024317-003, que versa sobre presunta negligencia médica en la intervención quirúrgica por una malformación auditiva del menor de iniciales G.A.V.L., por encontrarse inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales se encuentran descritas en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, bajo dicho marco normativo, en el supuesto en el que Secretario Técnico de encontrarse dentro de alguna las causales de abstención (artículo 97 del TUO de la ley N°

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

27444); es posible que el Titular de la entidad designe un secretario técnico suplente para que dé trámite a la denuncia planteada y emita el informe de precalificación respectivo, de igual modo, el Secretario Técnico Suplente será el que brindará apoyo a las autoridades del PAD. El Secretario Técnico Titular continuará en el ejercicio de sus funciones en los demás casos en los que no esté impedido.

Que, así, la naturaleza de las funciones asignadas al Secretario Técnico implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria del Estado; por ello cuando éste se encuentre dentro de alguna causal de abstención indicada en la Directiva, o cuando fuese denunciado o procesado, la entidad puede designar un Secretario Técnico Suplente que asuma las funciones inherentes del Secretario Técnico.

Que, en el presente caso se observa que mediante Informe N° 039-2019-UAJ-INSNSB, del 25 de abril de 2019, la abogada Jessica Evelyn López Casas, emite opinión cuando se desempeñaba como Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica (e), respecto a la queja sobre mala praxis e inadecuada atención quirúrgica, señalando que “la presunta queja sobre mala praxis e inadecuada atención quirúrgica, no resultaría procedente toda vez que los fundamentos de hecho se encuentran enfocados en una Denuncia Penal formulada al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público, contra los que resultan responsables del INSN-San Borja, por la presunta comisión de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud (...)”.

Que, se evidencia que la abogada Jessica Evelyn López Casas, Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, ha incurrido en una de las causales de abstención, reguladas en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, toda vez que en su momento intervino como Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica (e), y manifestó previamente que la referida denuncia no era procedente, pronunciándose sobre el fondo del asunto. De modo que de continuar efectuando su labor como Secretaria Técnica en el desarrollo de dicho procedimiento, se podría entender que se habría vulnerado el Principio de Imparcialidad establecido en el artículo IV de dicho Decreto Supremo.

Que, mediante Informe Legal N° 000180 -2019-UAJ-INSN-SB, de fecha 13 de setiembre de 2019, la Jefa de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, es de opinión que es procedente designar a un Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, que se avoque al trámite de la denuncia recaída en el expediente administrativo N° 18-024317-003, recomendando se designe a un abogado, contratado mediante el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en adición a sus funciones.

Que, con el visto bueno del Director Adjunto, del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, y, de la Jefa de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA; y, en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial 021-2019-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la abstención planteada por la abogada Jessica Evelyn López Casas, Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, por estar inmersa en una de las causales descritas en el artículo 97, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a la abogada Ingrid Virginia Aguilar Villar de Villanueva, personal contratado dentro del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, en adición a sus funciones, para que se avoque al conocimiento del expediente administrativo N° 18-024317-003.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la eficacia futura de la presente designación de la servidora antes indicada se encuentra supeditada al plazo de vigencia y condiciones económicas convenidas entre el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja y citada servidora en el Contrato Administrativo de Servicios correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANTONIO RICARDO ZOPFI RUBIO
Director General(e)
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

ARZR /EDVH
Cc.
DA
UAD
UAJ
Sec. Téc.
INTERESADO